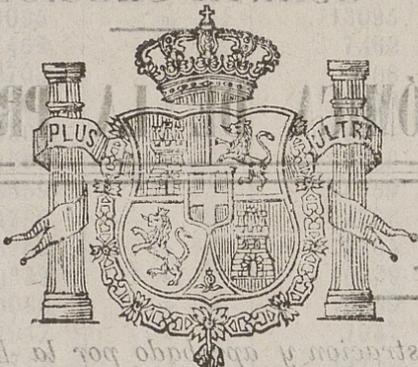


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Junio.)

#### Ministerio de la Guerra

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.** No se han recibido partes del General en Jefe.

La faccion Velasco se hallaba en las Amezcuas, habiendo huido desde Eulate á la aproximacion de la brigada López Pinto que seguia su persecucion hacia Ecala. La brigada Zorrilla continuaba su movimiento desde San Vicente de Arana.

**Castilla la Vieja.** Las facciones de Oviedo seguian perseguidas constantemente y dispersas, presentándose algunos individuos de ellas acogidos á indulto.

A causa del temporal han faltado muchos telegramas en la noche última.

(Gaceta del 14 de Junio.)

#### Ministerio de la Guerra

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.** El general en jefe ha participado su llegada á Estella anteayer desde Salinas de Oro, huyendo desde Abarzuza á la aproximacion de nuestras tropas el cabecilla Carasa con los 100 hombres que le acompañan, cuya faccion tomó por la sierra de Iribien.

Anuncia dicho general que segun

las noticias que ha recibido, recorren aquel territorio algunas pequeñas partidas destacadas del grupo principal, con el intento sin duda de ver si consiguen la recluta de mozos

El grueso de la antedicha faccion Carasa, ahora mandada por Lizarraga, se compone solo de unos 700 hombres, que pernoctaron anteanoche en Cirauqui y seguian la direccion de las Amezcuas.

El último parte recibido indica que los cabecillas Velasco y Carasa se reunieron en Aguilár en la noche del 12, separándose nuevamente, siguiendo Carasa el camino de Cabredo y Velasco el de la poblacion: en persecucion de estas facciones marchaban las brigadas Zorrilla y Lopez Pinto.

**Castilla la Nueva.** Alcanzada la faccion Bermúdez y Cura de Alcabon en los cerros de Fuensalida por el Teniente de la Guardia civil Peralta, causándola algunos heridos y cogiendo un caballo y varios efectos abandonados en la huida, llegó anteanoche dicha faccion á la estacion de Algodor (Toledo) en ocasion de pasar el tren-correo, habiendo registrado los carlistas los equipajes de los viajeros y tomado algunas armas y otros efectos. Despues de esto, y de inutilizar los hilos del telégrafo y sus aparatos, siguieron en direccion de Mora, encaminándose diferentes fuerzas en su persecucion.

**Cataluña.** Las columnas del Teniente Coronel Alcega y del Comandante Peña batieron anteayer en Montroig, provincia de Tarragona, las facciones reunidas de Sanz, Quico, Valls hermano y otros cabecillas, dispersándolos despues de causarles ocho muertos y muchos heridos, y cogiendo seis prisioneros.

El General Nouvilas perseguia las facciones Tristany-Estartús y el Brigadier Franch la de Castells.

**Burgos.** El Capitan general de este distrito manifiesta haber dispuesto que el Teniente Coronel Valcárcel marche desde Ilaro en auxilio de los Volun-

tarios de Samaniego (Alava), que se hallaban situados por los carlistas; logrando dicha columna batir la faccion, herir al Jefe de ella, y apresarla caballos y raciones.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 12-40 de esta noche me dice lo siguiente:

«Admitida dimision Ministerio presidido por el Duque de la Torre, S. M. se ha dignado conferir el encargo de formar nuevo Gabinete al Teniente general Sr. Fernandez de Córdoba, que lo ha constituido de la manera siguiente: Presidencia interina y Guerra, Señor Fernandez de Córdoba; Estado é interino de Gobernacion, D. Cristino Martos; Gracia y Justicia, D. Eugenio Montero Rios; Marina, D. José María Beranger; Hacienda, D. Servando Ruiz Gomez; Fomento, D. José Echegaray; Ultramar, D. Eduardo Gaset y Artime.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1872. = El G. I., Enrique Fernandez.

CIRCULAR NUM. 436.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno con toda urgencia nota detallada de los Sacerdotes que en sus respectivas localidades hayan abandonado sus curatos, coadjutorias, beneficios y residencia, incorporándose á las partidas carlistas, así como los que de notoriedad ó por cualquier otro medio sepan que se han marchado á Francia, abandonando sus feligresías. Dándome parte negativo si no se hallare ninguno en este caso.

Valladolid 13 de Junio de 1872. =

El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

CIRCULAR NUM. 446.

Habiendo sido robadas en la noche del 7 del actual, trece caballerías del prado comunal del pueblo de San Esteban del Molar, y de las señas que á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas en caso de ser halladas unas y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalpando que las reclama.

Valladolid 12 de Junio de 1872. = El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una yegua pelo negro, de siete cuartas de alzada, cerrada y con un sobre hueso en una de las mandíbulas inferiores.

Otra yegua de siete cuartas y media, calzona de los pies, cerrada y estrellada, tambien negra.

Otra yegua tambien cerrada, pelo entrecano, de seis cuartas y media, con la crin cortada como de mula.

Otra yegua de siete cuartas poco mas ó menos, negra, cerrada, con una señal por empelar sobre los riñones.

Un macho de dos años pelo negro, cojo de una mano y señal en uno de los menudillos de ella.

Otro macho cerrado, de labranza, rozado en el pescuezo, de siete cuartas, pelo negro y mohino.

Otro macho pelo castaño oscuro, de siete cuartas dos dedos, tambien de labranza y cerrado.

Otro macho pelo rojo, de tres años, tambien de labranza, de siete cuartas.

Otro macho de labranza, cerrado, pelo negro de siete cuartas y rozado al lado derecho del pescuezo.

Otro macho cebro, tambien de labor, cerrado y de siete cuartas escasas.

Otro macho de dos años, pelo acerñado, de cerca de siete cuartas.

Una mula de un año, del mismo pelo, de seis cuartas y media poco mas ó menos.

Otra mula de dos años, pelo rojo y de siete cuartas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1872-73.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de las 2.868,845 pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido a cada pueblo para el año próximo de 1872-73 al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos segun la Real orden de 12 de Mayo y circular de 20 del mismo.

Table with 10 columns: PUEBLOS., Riqueza imponible que tiene cada pueblo., Cupo de Contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen., Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores., Bajas por sobrantes de años anteriores., TOTAL., Líquido a repartir., 1 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos diversos., TOTAL que ha de repartirse.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
63	Esguevillas. . . . .	72750	13095	"	13095	"	13095	728	13823
64	Fombellida. . . . .	41457	7462	"	7462	"	7462	415	7877
65	Fompedraza. . . . .	15043	2708	"	2708	"	2708	150	2858
66	Fresno el Viejo. . . . .	93353	16803	"	16803	"	16803	934	17737
67	Fuensaldaña. . . . .	57225	10301	"	10301	"	10301	572	10873
68	Fuente el Sol. . . . .	25350	4563	"	4563	"	4563	253	4816
69	Fonihoyuelos. . . . .	32551	5859	"	5859	"	5859	326	6185
70	Fuente Olmedo. . . . .	26475	4766	"	4766	"	4766	265	5031
71	Gallegos de Hornija. . . . .	20918	3765	"	3765	"	3765	209	3974
72	Gaton de Campos. . . . .	57440	10339	"	10339	"	10339	574	10913
73	Géria. . . . .	56050	10089	"	10089	"	10089	561	10650
74	Gomeznarro. . . . .	44148	7947	"	7947	"	7947	441	8388
75	Herrin de Campos. . . . .	65068	11712	"	11712	"	11712	651	12363
76	Hornillos. . . . .	30153	5427	"	5427	"	5427	302	5729
77	Iscar. . . . .	87858	15814	"	15814	"	15814	879	16693
78	Laguna de Duero. . . . .	41546	7478	"	7478	"	7478	416	7894
79	Langayo. . . . .	6860	4835	"	4835	"	4835	269	5104
80	Lomoviejo. . . . .	37515	6753	"	6753	"	6753	375	7128
81	Llano de Olmedo. . . . .	21266	3828	"	3828	"	3828	213	4041
82	Manzanillo. . . . .	18637	3355	"	3355	"	3355	186	3541
83	Marzales. . . . .	30052	5409	"	5409	"	5409	301	5710
84	Matapozuelos. . . . .	89650	16137	"	16137	"	16137	897	17034
85	Matilla de los Caños. . . . .	22831	4110	"	4110	"	4110	228	4338
86	Mayorga. . . . .	255532	45996	"	45996	"	45996	2555	48551
87	Medina del Campo. . . . .	284925	51286	"	51286	"	51286	2849	54135
88	Medina de Rioseco. . . . .	345125	62122	"	62122	"	62122	3451	65573
89	Mejeces. . . . .	17138	3085	"	3085	"	3085	171	3256
90	Melgar de Abajo. . . . .	43995	7919	"	7919	"	7919	440	8359
91	Melgar de Arriba. . . . .	57810	10406	"	10406	"	10406	578	10984
92	Mojados. . . . .	61765	11118	"	11118	"	11118	618	11736
93	Monasterio de Vega. . . . .	46845	8432	"	8432	"	8432	468	8900
94	Montealegre. . . . .	90162	16229	"	16229	"	16229	902	17131
95	Montemayor. . . . .	39077	7034	"	7034	"	7034	391	7425
96	Moral de la Reina. . . . .	75357	13564	"	13564	"	13564	754	14318
97	Moraleja de las Panaderas. . . . .	11232	2022	"	2022	"	2022	112	2134
98	Morales de Campos. . . . .	34132	6144	"	6144	"	6144	341	6485
99	Mota del Marqués. . . . .	103950	18711	"	18711	"	18711	1040	19751
100	Mucientes. . . . .	72911	13124	"	13124	"	13124	729	13853
101	Mudarra (La). . . . .	22026	3965	"	3965	"	3965	220	4185
102	Muriel. . . . .	37330	6719	"	6719	"	6719	373	7092
103	Nava del Rey. . . . .	429427	77296	"	77296	"	77296	4294	81590
104	Olivares de Duero. . . . .	35716	6429	"	6429	"	6429	357	6786
105	Olmedo. . . . .	278430	50118	"	50118	"	50118	2784	52902
106	Olmos de Esgueva. . . . .	26912	4844	"	4844	"	4844	269	5113
107	Olmos de Peñafiel. . . . .	17328	3119	"	3119	"	3119	173	3292
108	Padilla de Duero. . . . .	27758	4996	"	4996	"	4996	278	5274
109	Palacios de Campos. . . . .	60333	10861	"	10861	"	10861	603	11464
110	Palazuelo de Vedija. . . . .	72790	13102	"	13102	"	13102	728	13830
111	Parrilla (La). . . . .	26740	4813	"	4813	"	4813	267	5080
112	Pedraja de Portillo (La). . . . .	50725	9131	"	9131	"	9131	507	9638
113	Pedrajas de San Estéban. . . . .	42740	7693	"	7693	"	7693	428	8121
114	Pedrosa del Rey. . . . .	78900	14202	"	14202	"	14202	789	14991
115	Peñafiel. . . . .	156610	28190	"	28190	"	28190	1566	29756
116	Peñaflor. . . . .	80638	14515	"	14515	"	14515	806	15321
117	Pesquera de Duero. . . . .	55043	9908	"	9908	"	9908	550	10458
118	Piña de Esgueva. . . . .	42972	7735	"	7735	"	7735	430	8165
119	Piñel de Abajo. . . . .	38992	7019	"	7019	"	7019	390	7409
120	Piñel de Arriba. . . . .	25893	4660	"	4660	"	4660	259	4919
121	Pobladura de Sotiedra. . . . .	22472	4045	"	4045	"	4045	225	4270
122	Pollos. . . . .	70267	12648	"	12648	"	12648	703	13351
123	Portillo y su Arrabal. . . . .	97981	17636	"	17636	"	17636	980	18616
124	Pozal de Gallinas. . . . .	68600	12348	"	12348	"	12348	686	13034
125	Pozaldéz. . . . .	111710	20108	"	20108	"	20108	1117	21225
126	Pozuelo de la Orden. . . . .	36838	6631	"	6631	"	6631	368	6999
127	Puente Duero. . . . .	10118	1821	"	1821	"	1821	101	1922
128	Puras. . . . .	16825	3029	"	3029	"	3029	168	3197
129	Quintanilla de Abajo. . . . .	35535	6396	"	6396	"	6396	355	6751
130	Quintanilla de Arriba. . . . .	38312	6895	"	6895	"	6895	383	7278
131	Quintanilla del Molar. . . . .	24405	4393	"	4393	"	4393	244	4637
132	Quintanilla de Trigueros. . . . .	39362	7085	"	7085	"	7085	394	7479
133	Rábano. . . . .	29652	5337	"	5337	"	5337	297	5634
134	Ramiro. . . . .	20579	3704	"	3704	"	3704	206	3910
135	Renedo. . . . .	66460	11963	"	11963	"	11963	665	12628
136	Roales. . . . .	40020	7204	"	7204	"	7204	400	7604
137	Robladillo. . . . .	13202	2377	"	2377	"	2377	132	2509
138	Rodilana. . . . .	69762	12557	"	12557	"	12557	698	13255
139	Roturas. . . . .	18325	3298	"	3298	"	3298	183	3481
140	Rubí de Bracamonte. . . . .	46925	8447	"	8447	"	8447	469	8916
141	Rueda. . . . .	239398	43092	"	43092	"	43092	2394	45486
142	Sahelices de Mayorga. . . . .	37215	6698	"	6698	"	6698	372	7070
143	Salvador. . . . .	26462	4764	"	4764	"	4764	265	5029
144	San Cebrian de Mazote. . . . .	51321	9237	"	9237	"	9237	513	9750
145	San Llorente. . . . .	30680	5522	"	5522	"	5522	307	5829
146	San Martin de Valbení. . . . .	53605	9649	"	9649	"	9649	536	10185
147	San Miguel del Arroyo. . . . .	31926	5748	"	5748	"	5748	319	6067
148	San Miguel del Pino. . . . .	13946	2510	"	2510	"	2510	139	2849
149	San Pablo de la Moraleja. . . . .	28462	5123	"	5123	"	5123	285	5408
150	San Pedro del Atarce. . . . .	82841	14911	"	14911	"	14911	828	15739
151	San Pelayo. . . . .	14350	2583	"	2583	"	2583	143	2726
152	San Roman de la Hornija. . . . .	51000	9180	"	9180	"	9180	510	9690
153	San Salvador. . . . .	19548	3519	"	3519	"	3519	195	3714

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
154	Santa Eufemia..	65912	11864	"	11864	"	11864	659	12523
155	Santervás de Campos..	62450	11241	"	11241	"	11241	625	11866
156	Santibañez de Valcorba..	16278	2930	"	2930	"	2930	163	3093
157	Santovenia..	22112	3980	"	3980	"	3980	221	4201
158	San Vicente del Palacio..	57870	10418	"	10418	"	10418	579	10997
159	Sardon de Duero..	18262	3288	"	3288	"	3288	183	3471
160	Seca (La)..	230241	41443	"	41443	"	41443	2302	43745
161	Serrada..	63407	11413	"	11413	"	11413	634	12047
162	Siete Iglesias..	138679	24962	"	24962	"	24962	1387	26349
163	Simancas..	89725	16151	"	16151	"	16151	897	17048
164	Tamariz..	85245	15344	"	15344	"	15344	852	16196
165	Tiedra..	81986	14757	"	14757	"	14757	820	15577
166	Tordehumos..	131175	23611	"	23611	"	23611	1312	24923
167	Tordesillas..	240295	43253	"	43253	"	43253	2403	45656
168	Torrecilla de la Abadesa..	36554	6580	"	6580	"	6580	366	6946
169	Torrecilla de la Orden..	109265	19667	"	19667	"	19667	1093	20760
170	Torrecilla de la Torre..	14700	2646	"	2646	"	2646	147	2793
171	Torre de Esgueva ó Torrefombe- llida..	24400	4392	"	4392	"	4392	244	4636
172	Torre de Peñafiel..	17302	3115	"	3115	"	3115	173	3288
173	Torrelobaton..	127462	22943	"	22943	"	22943	1275	24218
174	Torrescárcela..	25750	4635	"	4635	"	4635	257	4892
175	Traspinedo..	24820	4467	"	4467	"	4467	248	4715
176	Trigueros..	53488	9628	"	9628	"	9628	535	10163
177	Tudela de Duero..	170218	30640	"	30640	"	30640	1702	32342
178	Union (La)..	100295	18053	"	18053	"	18053	1003	19056
179	Urones de Castroponce..	42518	7654	"	7654	"	7654	425	8079
180	Urueña..	59420	10696	"	10696	"	10696	594	11290
181	Valbuena de Duero..	41710	7508	"	7508	"	7508	417	7925
182	Valdearcos..	22750	4095	"	4095	"	4095	227	4322
183	Valdenebro..	65220	11740	"	11740	"	11740	652	12392
184	Valdestillas..	58670	10560	"	10560	"	10560	587	11147
185	Valdonquillo..	77603	13969	"	13969	"	13969	776	14745
186	Valoria la Buena..	83380	15008	"	15008	"	15008	834	15842
187	Valverde de Campos..	51268	9228	"	9228	"	9228	512	9740
188	Valladolid..	1876062	337691	"	337691	"	337691	18761	356452
189	Vega de Ruiponce..	66375	11948	"	11948	"	11948	664	12612
190	Vega de Valdetrongo..	45758	8236	"	8236	"	8236	457	8693
191	Velascálvaro..	40492	7290	"	7290	"	7290	405	7695
192	Velilla..	25304	4555	"	4555	"	4555	253	4808
193	Velliza..	53918	9705	"	9705	"	9705	539	10244
194	Ventosa de la Cuesta..	26289	4732	"	4732	"	4732	263	4995
195	Viana de Cega..	18372	3307	"	3307	"	3307	184	3491
196	Viloria..	9472	1705	"	1705	"	1705	95	1800
197	Villabañez..	87058	15671	"	15671	"	15671	871	16542
198	Villabarúz de Campos..	44462	8003	"	8003	"	8003	445	8448
199	Villabrágima..	129678	23341	"	23341	"	23341	1297	24638
200	Villacarralon..	36175	6511	"	6511	"	6511	362	6873
201	Villacid de Campos..	60167	10830	"	10830	"	10830	602	11432
202	Villaco..	17358	3124	"	3124	"	3124	173	3297
203	Villacreces..	26494	4768	"	4768	"	4768	265	5033
204	Villaespér..	21260	3827	"	3827	"	3827	213	4040
205	Villafrades..	57425	10336	"	10336	"	10336	574	10910
206	Villafranca de Duero..	21263	3827	"	3827	"	3827	213	4040
207	Villafrechós..	156500	28170	"	28170	"	28170	1565	29735
208	Villafuerte..	28702	5166	"	5166	"	5166	287	5453
209	Villagarcía de Campos..	75932	13668	"	13668	"	13668	759	14427
210	Villagomez..	32370	5827	"	5827	"	5827	324	6151
211	Villalán de Campos..	41081	7396	"	7396	"	7396	411	7807
212	Villalár..	80338	14461	"	14461	"	14461	803	15264
213	Villalba de Adaja..	20674	3722	"	3722	"	3722	207	3929
214	Villalba del Alcór..	130164	23430	"	23430	"	23430	1302	24732
215	Villaba de la Loma..	17880	3218	"	3218	"	3218	179	3397
216	Villalbarba..	60105	10818	"	10818	"	10818	601	11419
217	Villalon..	220390	39671	"	39671	"	39671	2204	41875
218	Villamuriel de Campos..	49798	8964	"	8964	"	8964	498	9462
219	Villán de Tordesillas..	26173	4709	"	4709	"	4709	262	4971
220	Villanubla..	106943	19250	"	19250	"	19250	1069	20319
221	Villanueva de Duero..	61421	11056	"	11056	"	11056	614	11670
222	Villanueva de la Condesa..	14870	2677	"	2677	"	2677	149	2826
223	Villanueva de las Torres..	43628	7853	"	7853	"	7853	436	8289
224	Villanueva de los Caballeros..	52840	9510	"	9510	"	9510	528	10038
225	Villanueva de los Infantes..	18714	3368	"	3368	"	3368	187	3555
226	Villanueva de San Mancio..	40192	7235	"	7235	"	7235	402	7637
227	Villardefrades..	49991	8998	"	8998	"	8998	500	9498
228	Villarmentero..	16967	3054	"	3054	"	3054	170	3224
229	Villasexmir..	28471	5125	"	5125	"	5125	285	5410
230	Villavaquerin..	36222	6520	"	6520	"	6520	362	6882
231	Villavellid..	41181	7412	"	7412	"	7412	412	7824
232	Villaverde..	125797	22644	"	22644	"	22644	1258	23902
233	Villavicencio de los Caballeros..	94168	16950	"	16950	"	16950	941	17891
234	Villavieja..	43433	7818	"	7818	"	7818	434	8252
235	Zaratan..	67722	12190	"	12190	"	12190	677	12867
236	Zarza (La)..	24270	4369	"	4369	"	4369	243	4612
237	Zorita de la Loma..	24718	4449	"	4449	"	4449	247	4696
		15938028	2868845	"	2868845	"	2868845	159380	3028225

Valladolid 12 de Junio de 1872.=Perfecto Arnaiz.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, ha tenido á bien aprobar el precedente repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el próximo año económico de 1872-73.

Al publicarlo esta Administracion en el *Boletin oficial*, como lo verifica, ha creido oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, inmediatamente procederán á la formacion del repartimiento individual de su respectivo distrito municipal, teniendo presente la cantidad que se le señala; en la inteligencia que esta Administracion no admitirá ningun reparto en el que aparezca baja de riqueza por ningun concepto, sin que venga acompañado de la correspondiente reclamacion de agravios en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Julio de 1849 y demás que rigen sobre la materia.

2.ª Conocida la utilidad tributaria de cada contribuyente, se procederá á girar la derrama, sirviendo de base la riqueza consignada en los repartimientos del corriente año. Si durante el presente ejercicio, resultare algun aumento, ya por confesion espontánea de los contribuyentes, ó por descubrimientos hechos por los Ayuntamientos ó Juntas periciales, se les imputará al fijarles la cuota, el aumento de riqueza.

3.ª El tipo de gravámen que ha de fijarse á cada contribuyente, será el 18 por 100 para el Tesoro sobre la riqueza reconocida, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870, con más el 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.

4.ª Los repartimientos que han de formar los Ayuntamientos, se ajustarán estrictamente al modelo que á continuacion se publica señalado con el número 2.º Para la mayor claridad de su redaccion, se tendrá presente: 1.º Que los contribuyentes se han de inscribir por riguroso método alfabético de nombres, estampándose en la 1.ª casilla: en la 2.ª el número con que figuren en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion: en la 3.ª la vecindad del contribuyente, sin omitir, si fuese forastero, su habitual residencia: en la casilla 4.ª se expresará la riqueza parcial por clase ó conceptos que corresponda á cada contribuyente, totalizándose esta en la casilla 5.ª y señalándose en la 6.ª las cuotas de contribucion para el Tesoro sobre el total de la riqueza que aparece en la 5.ª: en la casilla 7.ª se figurará el importe individual del 1 por 100 tambien sobre la total riqueza á cada contribuyente como premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion: en la casilla 8.ª se totalizarán las cuotas para

el Tesoro, asi como el importe del recargo; señalándose en la 9.ª la cantidad que corresponda á cada trimestre.

5.ª Los repartimientos se harán por pesetas y céntimos de peseta, formándose sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y cuidando de sumar las cantidades inscritas en las casillas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª á fin de que arrastrando la suma de una plana á la siguiente resulten al final totalizadas todas.

6.ª Terminado el repartimiento se expondrá al público por término de ocho dias, anunciándolo por bandos y edictos, asi en la localidad, como en los pueblos limítrofes, y durante este periodo se resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravios se presenten por errores en la operacion matemática.

7.ª Para el dia 15 del próximo mes de Julio deberán estar presentados en esta oficina los repartimientos originales de los distritos de la provincia, á los que se acompañarán:

1.º Una copia literal del mismo debidamente confrontada y autorizada.

2.º Una lista cobratoria tambien confrontada y autorizada que se redactará con arreglo al modelo adjunto núm. 3.º

3.º El apéndice y el padron de ganaderia con las copias respectivas que han servido de base al repartimiento.

4.º Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente que se formarán con arreglo á los modelos circulados en años anteriores.

5.º Una demostracion del número de contribuyentes que figuren en el repartimiento por cada clase de riqueza arreglada al modelo núm. 4.º

6.º Otra demostracion del número de contribuyentes por escala de cuotas como el modelo núm. 5.º

7.º Resúmenes de la riqueza y cartillas evaluatorias.

8.º Recibos de talon que facilitará, previo pedido, el Sr. Delegado del Banco de España en esta capital y en los que se llenarán todos los huecos que contienen las matrículas, sin equivocacion alguna, presentándolos encuadrados ó perfectamente cosidos por orden numérico correlativo del repartimiento.

Y 9.º Si en alguna localidad se hiciese uso para los repartos y listas cobratorias del papel comun impreso que tiene preparado la imprenta de esta capital, se tendrá en cuenta que habrá de reintegrarse á su presentacion el número de pliegos empleados con el papel establecido al efecto y de la misma manera que se ha ejecutado en años anteriores.

Esta Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes é individuos de las municipalidades y Juntas periciales dedicarán su preferente atencion á este importante servicio y se ocuparán con la mayor perseverancia é interés en el, con objeto de darlo por terminado antes del citado dia 15 para evitarme, en caso que así no lo hiciesen, el que adopte contra los que aparezcan morosos las penas que marcan las instrucciones vigentes y muy particularmente el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Del recibo de la presente circular se servirá darme parte los Sres. Alcaldes. Valladolid 12 de Junio de 1872.—Perfecto Arnaiz.

MODELO NUMERO 1.º

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año económico de 187 á 187 Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza liquida imponible de este distrito Municipal.

DEMOSTRACION		PESETAS.	CENT.S.
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de . . . . .			
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. . . . .			
Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto. . . . .			

Nota.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA PORQUE SE HACE EL REPARTO.		HACENDADOS FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS.
Rústica. . . . .			
Urbana. . . . .			
Pecuaria. . . . .			
Colonía. . . . .			
TOTAL PARCIAL. . . . .	10.000		55.000
TOTAL GENERAL. . . . .	65.000		

TIPO DE GRAVÁMEN.		PESETAS.	CENT.S.
Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza. . . . .		11.700	
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. . . . .		250	
TOTAL. . . . .		11.950	
Bajas por sobrantes de años anteriores. . . . .		150	
Líquido. . . . .		11.800	

Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. . . . .	650
TOTAL LÍQUIDO DEL REPARTO. . . . .	12.450

REPARTIMIENTO individual de las referidas 12.450 pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º
CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	Vecindad del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito. Pesetas.	TOTAL. Pesetas. Cént.s	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza. Pesetas. Cént.s	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. Pesetas. Cént.s	TOTAL general. Pesetas. Cént.s	Corresponde á cada trimestre. Pesetas. Cént.s
D. N. N.	1		Rústica. . . 1500 Urbana. . . 600 Pecuaria. . . 700 Colonia. . . 200	3000	540	30	570	142 50

NOTAS.—1.º Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el repartio.  
2.º Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del repartio debe certificarse de las reclaciones de agravio que se hayan presentado por los Contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

DISTRITO MUNICIPAL DE

TERRITORIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1872 Á 1873.

LISTA cobratoria que forma este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en la prevencion de las que contiene la circular con que la Administracion publica el repartimiento para dicho año, á saber:

RIQUEZA.	Pesetas.	Cént.s
Importa la porque se gira el repartimiento.		
DEBE REPARTIRSE.		
Por cupo para el Tesoro.		
—Premio de cobranza y partidas fallidas.		
TOTAL QUE DEBE REPARTIRSE.		

TIPOS DE GRAVAMEN.

Por cupo para el Tesoro.	
—Premio de cobranza.	
TOTAL GRAVÁMEN.	

A LOS HACENDADOS			
FORASTEROS.		VECINOS.	
Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Cuota anual del Tesoro y recargos.		Cuota trimestral.	
		Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s
1	D.				

MODELO NUM. 4.<sup>o</sup>  
**DEMOSTRACION que expresa el número de contribuyentes que figuran en este Repartimiento en cada una de las clases de riqueza.**

CLASES DE RIQUEZA.	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE DE RIQUEZA.	
		Pesetas.	Cént.s
Rústica. . . . .			
Urbana. . . . .			
Ganadería. . . . .			
Colonia. . . . .			
<b>TOTAL.</b> . . . .			

MODELO NUM. 5.<sup>o</sup>

**DEMOSTRACION del número de contribuyentes que figuran en este Repartimiento y de la escala de sus cuotas.**

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas y recargos.	
		Pesetas.	Cént.s
De 25 céntimos de peseta á una peseta.			
De una á 5 pesetas.			
De 5 á 10.			
De 10 á 20.			
De 20 á 30.			
De 30 á 40.			
De 40 á 50.			
De 50 á 100.			
De 100 á 200.			
De 200 á 300.			
De 300 á 500.			
De 500 á 1.000.			
De 1.000 á 2.000.			
De 2.000 á 5.000.			
De 5.000 arriba.			
<b>TOTAL.</b> . . . .			

(Fecha y firma)

**Administracion de Fomento.**

Negociado Estadística.

CIRCULAR NÚM. 440.

No habiendo remitido muchos Alcaldes de esta provincia los estados de cereales que se les pidieron en circular de 15 de Mayo último inserta en el Boletín oficial de 21 del mismo, apesar del excesivo tiempo trascurrido, he acordado que á vuelta de correo dén cumplimiento á lo que se les está prevenido, pues de lo contrario me veré en la imprescindible necesidad de proceder con arreglo á la ley, exigiéndoles

la responsabilidad que se halla dentro de la esfera de mis atribuciones.

Valladolid 11 de Junio de 1872.=

El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

NUM. 434.

Seccion 2.<sup>a</sup>=Correos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se saque á pública subasta, la conduccion del correo entre la Administracion principal y Estacion del ferro carril de esta capital cuantas ve-

ces al dia sea necesario, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que á continuacion se insertan.

El acto tendrá lugar en este Gobierno el 13 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 11 de Junio de 1872.=

El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Admi-

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta, desde la Administracion de Valladolid á la Estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Valladolid, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun lo exija el servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada ocho minutos y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del Contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la Estacion y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.<sup>a</sup> El contratista podrá conducir viajeros en los coches, sin que esto sea motivo en ningun caso para que se altere el itinerario de marcha, ni las horas de salida del correo.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á con-

tarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 13 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.497 pesetas y 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 149 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al día sea necesario desde la Administracion de Valladolid á la Estacion del ferrocarril y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Junio de 1872.—P. El Director general, José de la Guardia.

## QUINTA SECCION.

NUM. 415.

*Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días pasados los cuales se proveerá.

Palazuelo de Vedija 8 de Junio de 1872.—El Alcalde, Alejandro Varela. —Gregorio Adalia, Secretario interino.

Núm. 429.

*Ayuntamiento constitucional de Serrada.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir está autorizado por el gremio de labradores vecinos y terratenientes en término jurisdiccional de esta villa, para arrendar los pastos de espiguelo y hoja de viñas que produzcan las propiedades de los mismos, de resultas de las cosechas del año corriente, cuyo producto tienen cedido aquellos para cubrir en parte el presupuesto de gastos municipales del año económico de 1872 y 1873; en su con-

secuencia ha acordado señalar para su remate el Domingo 16 del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, donde presidido por el que suscribe y con asistencia del Ayuntamiento podrán hacerse proposiciones en junto ó separadas, siendo preferidas las que el Ayuntamiento crea mas ventajosas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto.

Serrada 6 de Junio de 1872.—El Alcalde, Agapito de Iscar.—Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

NUM. 460.

*Ayuntamiento constitucional de Villavieja.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por destitucion del que la desempeñaba; dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporacion en el término de treinta días á contar desde el día que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villavieja 13 de Junio de 1872.—El Alcalde, Dionisio Varela.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

NUM. 457.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

*Direccion local.*

La Compañía del canal de Castilla competentemente autorizada por disposiciones superiores para el corte de aguas del canal con el objeto de que en el plazo fijado por la Direccion general de Obras públicas, se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias; ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el 15 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 13 de Junio de 1872.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la madrugada del 15 del actual Junio desaparecieron dos mulas de la cuadra de la fábrica de harinas de la Flecha, cuyas señas son: pelo negro, alzada 7 cuartas y tres á cuatro dedos una, y otra 7 cuartas y un dedo, edad 7 años, una y otra cerrada, fuertes, gordas y bien tratadas.

El que supiere de su paradero podrá avisar á su dueño Leonardo Caba-

llero, en Alaejos, ó en esta ciudad, calle de Santiago, núm. 61, principal, izquierda; dándose mas señas y el hallazgo.

Se vende á voluntad de su dueño y en pública licitacion varias tierras propias del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, sitas en el campo y término de la Nava del Rey.

El remate tendrá lugar el día 4 del próximo Julio á las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Sr., calle de Santa Isabel números 42 y 44, y en Valladolid ante el Administrador D. José Mayol y Fiol, en la Notaría de D. Cándido Santos García, calle de los Arces, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y cuantos datos fueren necesarios.

En la línea férrea en construccion de Medina del Campo á Salamanca, se admiten todos los braceros que quieran concurrir para los trabajos de movimiento de tierra en la seccion 1.ª que comprende los términos de dicho Medina y del Campillo, para lo cual podrán presentarse á D. Facundo Reguero, vecino del referido Medina.

Han desaparecido del pueblo de Cantalpino, provincia de Salamanca, hace un mes, dos novillos morachos, uno negro, otro un poco mas claro, de 4 años; el uno zarcillo en la oreja izquierda y mocha la derecha, marca P en la solana derecha, este es el mas claro; el otro, dos muescas en una oreja y en la otra escobado por detras y un asta hace un poco de seña, sin marca; darán razon á Facundo Reguero, vecino de Medina del Campo, que abonará cuantos gastos se ocasionen.

## DEHESA EN VENTA.

El día 30 de Junio, en público y extrajudicial remate, se vende la titulada de Bustocirio, con todos los derechos que además de ella tiene su dueño, situada en la provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, en el centro de esta villa la de Sahagun, Villada y Carrion, consta de adjudicacion por 3.000 obradas, y admite en los pastos de invierno de 5 á 6.000 cabezas de ganado lanar y de primavera 600 de vacuno, y además se siegan de ciento á doscientos carros de yerba, y se fabrican cada un año como 4.000 arrobas de carbon.—Tiene casa, corrales y tenadas suficientes para 4.000 reses, con su tejat y casa para recojer los materiales, aguas suficientes para los ganados, y de nueva roturacion 60 obradas de buen producir.—Los que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán en el referido día 30 y casa del que suscribe en Carrion de once á doce de la mañana hora en que tendrá lugar su remate en el mejor postor, bajo el tipo de 40.000 duros y condiciones que estarán de manifiesto, admitiéndose en el intermedio proposiciones.

Carrion 3 de Junio de 1872.—Santiago Merino Tejo.